

**Departamento de Justicia de los Estados Unidos**  
Dirección de Lucha contra las Drogas

*www.dea.gov*

Washington, D.C. 20537

Sr. Koli Kouame  
Secretario de la Junta  
Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes  
Centro Internacional de Viena  
Apartado postal 500  
A-1400 Viena, Austria

Estimado Sr. Kouame:

Respondemos a su carta de fecha 29 de septiembre de 2004 acerca de las medidas legales adoptadas en los Estados Unidos por las que se permite a los viajeros llevar consigo preparados medicinales que contengan sustancias fiscalizadas para su uso personal en los Estados Unidos (Referencia: E/INCB/PSY/C.L.23/2004 y E/INCB/PSY/C.L.8/2005).

En general, la Ley de Sustancias Fiscalizadas (CSA) limita la importación de sustancias fiscalizadas a las que estén debidamente registradas en la Dirección de Lucha contra las Drogas (DEA), pero sólo después de haber obtenido la autorización necesaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley. No obstante el requisito anteriormente expuesto, la Ley CSA ha permitido (desde su promulgación en 1970) que los viajeros extranjeros que entren y salgan de los Estados Unidos lleven consigo sustancias de las listas II, III, IV y V para su uso personal durante su viaje, a condición de que se cumplan determinados requisitos. Dichos requisitos se enuncian en 21 CFR 1301.26 (adjunto) y se describen a continuación:

Requisitos generales para los viajeros que deseen importar sustancias fiscalizadas en los Estados Unidos para su uso personal:

1. La sustancia fiscalizada no debe figurar en la Lista I de la Ley CSA.
2. La sustancia debe haberse obtenido legalmente.
3. La sustancia fiscalizada debe estar en el envase original en el que fue expendida.
4. A su llegada a los Estados Unidos, el viajero debe declarar al funcionario competente de control de fronteras de los Estados Unidos lo siguiente:
  - Que la sustancia fiscalizada es para uso personal (o para uso de un animal acompañante).
  - La denominación comercial o química de la sustancia fiscalizada, así como el correspondiente símbolo que designe la lista en la que está incluida la sustancia fiscalizada.

Si usted desea formular otras consultas, no dude en dirigirse a mí en el teléfono (202) 307-7183.

Atentamente,

Christine A. Sannerud, Ph.D., Jefa  
Sección de Evaluación de Drogas y Sustancias Químicas

Documento adjunto.

V.09-80277 (S)

**Código Electrónico de Reglamentos Federales (sCFR):**

**SITIO DE ENSAYO BETA**

**Los datos del e-CFR son actuales al 18 de marzo de 2005**

**Título 21: Alimentos y drogas**

**Artículo 1301–REGISTRO DE FABRICANTES, DISTRIBUIDORES Y EXPENDEDORES DE SUSTANCIAS FISCALIZADAS**

Exenciones del registro y honorarios

**Artículo 1301.26 Exenciones de los requisitos de importación o exportación para uso médico personal.**

Toda persona que tenga en su poder una sustancia fiscalizada que figure en las listas II, III, IV o V, que haya obtenido legalmente para su uso médico personal, o para ser administrada a un animal que le acompañe, podrá entrar o salir de los Estados Unidos con dicha sustancia no obstante lo dispuesto en los artículos 1002 a 1005 de la Ley (21 U.S.C. 952 a 955), siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la sustancia fiscalizada se encuentre en el envase original en el que fue expendida a la persona; y
- b) Que la persona haga una declaración a un funcionario competente de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza en la que exponga:
  - 1) Que está en posesión de la sustancia fiscalizada para su uso personal, o para un animal que le acompañe; y
  - 2) La denominación comercial o química y el símbolo que designa la lista de la sustancia fiscalizada si figura en la etiqueta del envase, o, si esa denominación no figura en la etiqueta, el nombre y la dirección de la farmacia o del profesional que expendió la sustancia y el número de la receta.
- c) Además de los requisitos precedentes (y no en su lugar) del presente artículo, los residentes en los Estados Unidos podrán importar en los Estados Unidos no más de un total de 50 unidades de dosificación de todas las sustancias fiscalizadas de esa índole en su poder que hayan obtenido en el extranjero para uso médico personal. (A los efectos del presente párrafo, se entiende por residente en los Estados Unidos una persona cuya residencia (es decir, domicilio general - entendiéndose como tal el lugar principal y real de morada de la persona, sin tener en cuenta la intención) se encuentra en los Estados Unidos.) Este límite de 50 unidades de dosificación no se aplica a las sustancias fiscalizadas obtenidas legalmente en los Estados Unidos en virtud de una receta expedida por un profesional registrado en la DEA.

[60 FR 55347, 14 de septiembre de 2004]